

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

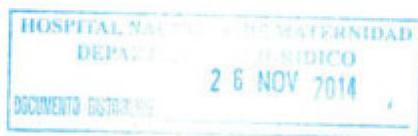
“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-

Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trecientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio Acuerdo CERO CERO UNO, de fecha trece de enero de dos mil catorce, con fundamento a los Decretos Legislativos QUINIENTOS VEINTIDOS y QUINIENTOS VEINTITRES, que contienen la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTICINCO, Tomo CUATROCIENTOS UNO, correspondiente a la fecha dos de diciembre de dos mil trece, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señora LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO, [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad “LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–doscientos cuarenta mil setecientos setenta y cinco-cero cero uno-cero; como lo compruebo con: a) Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil diez, en los oficios del notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, su nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, quienes duraran en sus cargos por un periodo de siete años, que la Representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social, le corresponden al Administrador Único quien tiene amplias facultades para otorgar poderes y celebrar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, al Numero CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil once, b) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario Director Único y Suplente de la sociedad, extendida por la Licenciada Claudia Lizete Saca de Gallegos, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Ochenta y Ocho, de Junta General de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil doce, Punto Once,

se procedió a la elección de los nuevos administradores habiendo resultado electo el señor Víctor Jorge Saca Tueme, Inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Número NOVENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día trece de septiembre de dos mil doce, y c) Poder Especial, otorgado en los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, en esta ciudad a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, a mi favor por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, en su carácter de Administrador Único Propietario, Inscrita en el Registro de Comercio al Numero TREINTA Y UNO del Libro MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, por lo cual estoy facultada para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el “CONTRATISTA”; y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS”, FONDO GENERAL; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. RENGLON	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	CANTIDAD CONTRATADA	UM	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
7	CODIGO: 00102015-METRONIDAZOL 5 MG/ML., SOLUCION INYECTABLE I.V., FRASCO O BOLSA 100ML. PROTEGIDO DE LA LUZ. OFRECEN: METRONIDAZOL SOLUCION INYECTABLE 5MG/ML., USO I.V., FRASCO VIAL 100 ML., MARCA: VIJOSA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES A PARTIR DE ENTREGAS. No. CSSP F038515062005	1,500	C/U	\$0.97	\$1,455.00

9	CODIGO: 00208010- CIPROFLOXACINA (Lactato) 2 mg/ml. SOLUCION INYECTABLE I.V., FRASCO VIAL O INFUSOR 100 ML. PROTEGIDO DE LA LUZ. OFRECEN: CIPROFLOXACINA SOLUCION INYECTABLE 2 MG/ML., USO I.V., FRASCO VIAL 100 ML. MARCA: VIJOSA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES A PARTIR DE ENTREGAS. No. CSSP F000518012006.	300	C/U	\$1.94	\$582.00
11	CODIGO 02101025- METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) 5 MG/ML. SOLUCION INYECTABLE I.M.-I.V., AMPOLLA 2 ML. OFRECEN: METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) 10 MG/ML. SOL. INYECTABLE. USO IM-IV. AMP. 2 ML. MARCA: VIJOSA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES A PARTIR DE ENTREGAS. No. CSSP F0708110122003.	400	C/U	\$9.90	\$3,960.00
TOTAL CONTRATADO \$ 4, 197.00					

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA No. 8/2014, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato,

con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA No. 8/2014 y sus anexos; b) Las adendas si las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 3 de noviembre del 2014; d) La Resolución de Adjudicación Numero 6/2014; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 4,197.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Numero 8/2014 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL

NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL,
CLAUSULA SEXTA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro de MEDICAMENTOS, deberá entregarse en el Almacén del Hospital ubicado en la final calle arce y 25 Avenida Norte de San Salvador, o en el nuevo edificio del Hospital en Calle Francisco Menéndez y 25 Ave. Sur, Barrio Santa Anita. San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

No. RENGLON	FECHA DE ENTREGA
7, 9 y 11	ENTREGA UNICA 100%, 3 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

NO SE DARÁN PRÓRROGAS EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO REQUERIDO.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a mas tardar TRES DIAS HABLES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las

facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD “Dr. Raúl Arguello Escolán” y deberán expresar lo siguiente: Solicitud de cotización por Contratación Directa No. 8/2014, Contrato N° 75/2014, Fondo: GENERAL, Descripción del Suministro, Precio Unitario según contrato, Precio Total, N° de Compromiso Presupuestario, Retención 1% de IVA, RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor de la Sociedad/empresa y notificar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital al número 2206-62 41, el número de cuenta y el nombre de la persona de contacto. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2014-3203-3-0202-21-1-54108. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el

programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA NOVENA:
GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las garantías siguientes:

a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 839.40) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato, la cual permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 419.70) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá presentar en la UACI dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la

calidad del suministro. LAS GARANTIAS DEBERAN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD “DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN”. EN ORIGINAL Y TRES COPIAS Y DEBERAN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISION POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El hospital delega en la Licenciada Rita Emérita de Guzmán, Jefe de Farmacia, la Función de Administrar el presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) e INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009, en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. Así como también deberá dar cumplimiento a las clausulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro del plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo,

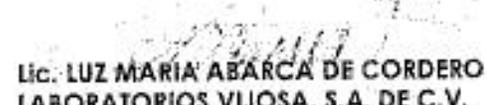
podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGAS DE PLAZO. EL HOSPITAL NO CONCEDERA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO REQUERIDO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del

Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones

establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido y consumido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal; por lo cual queda entendido que tanto la fecha de distribución como las fechas de recibido del producto relacionadas en la cláusula Sexta del presente contrato, deberán estar comprendidas entre el mes de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ambas

fechas inclusive. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador o en el nuevo edificio del Hospital en Calle Francisco Menéndez y 25 Ave. Sur. Barrio Santa Anita, San Salvador, y el Contratista, en Calle L3, N° 10, Zona Industrial Merliot. Antiguo Cuscatlán, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD


Lic. LUZ MARÍA ABARCA DE CORDERO
LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.